

**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
DE CAMPO DE CRIPTANA Y COMARCA  
“ASMICRIP”**



**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Denominación.-**

Con la denominación de ASMICRIP (Asociación de Personas con discapacidad de Campo de Criptana y comarca), se constituye esta entidad asociativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

La Asociación cumple con los requisitos de los Arts. 32 al 35 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, a los que expresamente se remite, respecto al régimen de las asociaciones declaradas de "Utilidad Pública", obligándose a la rendición de cuentas anuales y demás aspectos regulados en dicha norma; así como en los Arts. 5 y 6 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de noviembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de "Utilidad Pública", publicado en el BOE de 13 de enero de 2004.

**Artículo 2.- Personalidad.-**

La Asociación tiene personalidad jurídica y de obrar propia, independiente de las de sus miembros, conforme a lo determinado en el Código Civil y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por sus Estatutos y disposiciones legales vigentes que le son de aplicación.

**Artículo 3.- Ámbito Territorial.-**

La Asociación extenderá su actividad en Campo de Criptana y en las poblaciones próximas a su ubicación social, sita en Campo de Criptana, entendida como Comarca de la Mancha Centro y con emplazamientos en las provincias de Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Albacete, luego, prácticamente, con carácter regional en Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 4.- Domicilio.-**

El domicilio social de la Asociación se establece en Ampliación Polígono "Pozo Hondo" Avda. de España s/n, de Campo de Criptana, con distrito postal número 13610, de Ciudad Real.

La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la propia localidad de Campo de Criptana (Ciudad-Real).



#### **Artículo 5.- Duración.-**

La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido, salvo lo previsto en las causas legales y estatutarias para su disolución.

#### **Artículo 6.- Fines**

Esta Asociación está definida como entidad sin ánimo de lucro y tiene como fines:

1.- La promoción y reivindicación de los derechos de los discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales y personas en situación de dependencia defendiendo su problemática social.

2.- La planificación, coordinación, asesoramiento y participación de cuantos asociados, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones de que forme parte integrante esta Asociación, para orientar e impulsar su actuación a nivel local, provincial, autonómico y nacional.

3.- Fomentar e instar la constitución o participación de Federaciones o Confederaciones y la actividad de las Personas con discapacidad física, psíquica, sensorial y personas en situación de dependencia para una mejor defensa de las condiciones de la calidad de vida de los mismos.

4.- Promover y desarrollar la participación en todos aquellos organismos públicos ó privados, cualesquiera que sea su ámbito, que a modo directo o indirecto puedan contribuir a la consecución y realización de los fines de la Asociación o Federaciones en las que forme parte como asociación y que redunde en beneficio de los discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales y personas en situación de dependencia para la defensa de su accesibilidad, formación, empleo e integración social, cultural, deportiva, etc., en igualdad de condiciones y en atención a su diversidad.

5.- Colaborar con la Administración Local, provincial, autonómica y nacional en el desarrollo legislativo de cuantas materias afecten a los discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales y personas en situación de dependencia.

6.- Fomentar la creación y desarrollo de las secciones o áreas infantiles, juveniles, de la mujer, etc., para la defensa de sus intereses.

7.- Velar por el cumplimiento de todas aquellas normas, leyes y demás disposiciones legales, tendentes a la mejora de la calidad de vida y autonomía personal de las Personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

8.- Promoción de actividades culturales, deportivas y cualquier otra de interés general para el colectivo de las personas con discapacidad, conforme indica el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

9.- De las actividades de interés general referidas anteriormente se beneficiarán de ellas tanto las personas asociadas como las no asociadas, así como, cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos en los fines de la Asociación.

#### **Artículo 7.- Medios.-**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Organización de los servicios o departamentos necesarios para estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros que las circunstancias aconsejen, así como la implantación de actividades, cursos, seminarios, foros, etc., sobre todos los aspectos

que afectan a la problemática de los discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales y Personas en situación de dependencia.

- b) Promover y desarrollar todos los medios legales y lícitos para la obtención de información, formación, difusión y concienciación de la indicada problemática de los discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales y Personas en situación de dependencia.
- c) Cualquier otra clase de actividad que favorezca la consecución de los propósitos mencionados.
- d) La promoción de la participación activa de los asociados.
- e) La creación de las diferentes formas jurídicas que se estimen, destinadas a la creación y defensa del empleo, formación, accesibilidad, voluntariado, deporte e igualdad.
- f) Cualquier otra que lícitamente sirva mejor al cumplimiento de sus fines.

## CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Artículo 8.-

La Asociación se registrará por el sistema de autogobierno y con arreglo al principio de representación democrática y simple, que se materializará a través de los siguientes órganos:

- ÓRGANOS EJECUTIVOS:
  - Asamblea General.
  - Junta Directiva.
- ÓRGANOS CONSULTIVOS:
  - Cuantas comisiones o secciones de trabajo se puedan crear.
- ÓRGANOS DE CONTROL:
  - Órgano de Control Financiero.
  - Comité de Disciplina.

### Artículo 9.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco Vocales. Todos los cargos deberán recaer en socios activos de la asociación.

El desempeño de las funciones y los cargos nombrados a tal fin, en cualquiera de los Órganos enumerados, serán voluntarios y gratuitos, tendrán una duración de cuatro años, elegidos en Asamblea General y pueden ser objeto de reelección tantas veces como la Asamblea lo considere, no pudiendo cambiar más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva anterior transcurridos los cuatro años de duración, salvo renuncia de los mismos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito, por separación del socio por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y/o por expiración del mandato.

#### Artículo 10.-

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 11.-

La Junta Directiva es el órgano máximo representativo de la Asociación entre la celebración de las Asambleas Generales. Las reuniones de la Junta pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta ordinaria será convocada por el Presidente, el Secretario de la directiva y se reunirá al menos tres veces al año.

La Junta extraordinaria será convocada por el Presidente, el Secretario o a petición de los dos tercios de los directivos que la forman. Igualmente podrá ser convocada a petición de toda la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones de la directiva comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente y será realizado por el Presidente y Secretario.

#### Artículo 12.-

Las funciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar la política de la Asociación con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las normas legales que sean aplicables, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3) Programar las actividades de la Asociación.
- 4) Aplicar y ejecutar las líneas de actuación de gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 5) Realizar el seguimiento de los acuerdos encomendados a la directiva, analizando sus informes, dando el visto bueno.
- 6) Aplicar la admisión y baja de los socios dando cuenta de ello a la Asamblea General para su ratificación.
- 7) Elegir de entre los socios a los representantes para aquellos órganos de participación que sean creados o se creen en el futuro, sin perjuicio de la representación que ostente los cargos electos de la Asociación.
- 8) Suplir accidentalmente las vacantes de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 9) Proponer la convocatoria de Asamblea.
- 10) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo, por tiempo indefinido o determinado, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- 11) Coordinar el trabajo de las Comisiones que se creen y servicios que la Asamblea cree.
- 12) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia o interés de la Asociación y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- 13) Promover censura o auditoria de cuentas si así lo estima conveniente.



- 14) Ratificar los Presupuestos generales que garanticen el funcionamiento de la organización en su conjunto.
- 15) Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación.
- 16) Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la organización.
- 17) Promover y apoyar una política de coordinación en la localidad.
- 18) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- 19) Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fueren necesarias para el desarrollo de los intereses de la Asociación, así como el nombramiento de los cargos de las mismas.
- 20) Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos y percibir libramientos siempre y cuando no se supere el presupuesto ordinario fijado por la Asamblea General.
- 21) Administrar los fondos y el patrimonio de la Asociación. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, así como la firma de cualquier tipo de contrato que suponga la inversión, gasto, etc.,... por importe no superior a 150.000 euros.
- 22) Asumir aquellas funciones que le deleguen la Asamblea General.
- 23) Representar, orientar, mediar y apoyar a los miembros de la asociación, asistiéndoles con la presencia física de los miembros de la directiva, si fuere necesario, así como a actos y reuniones, donde se les solicite su presencia.
- 24) Acordar y autorizar a través de la comisión de empleo la contratación o desvinculación laboral de los empleados de la Asociación.
- 25) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

Los directivos tendrán la obligación de asistir a las reuniones y a la Asamblea, en la que darán cuenta de su gestión. El cargo de directivo será de cuatro años, pudiendo ser renovables. En caso de que se produzca alguna vacante en la directiva, ésta tendrá potestad para cambiarlo en cualquier momento, dentro de los propuestos en la última Asamblea General para cargos directivos y elegidos de forma democrática, de los que no llegaron a ocupar cargo. De tal cambio se dará cuenta en la siguiente Asamblea General a celebrar.

### Artículo 13.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y cuantas comisiones de trabajo existan y no hayan sido delegada su representación.
3. Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la Asociación.
4. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Las funciones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Mantener informados a la Junta Directiva y a la Asamblea General de sus gestiones.

8. Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación, de conformidad con los acuerdos adoptados previamente en la Asamblea General o en la Junta Directiva.

#### **Artículo 14.-**

Las atribuciones del Vicepresidente serán:

- 1) Sustituir provisionalmente al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad de este.
- 2) Aquellas otras que le fueran encomendadas por el Presidente, Asamblea General o Junta Directiva.

#### **Artículo 15.-**

Las funciones del Secretario:

1. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, que las firmará con el visto bueno del Presidente.
2. Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
3. Guardar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de la Asociación.
4. Expedir certificaciones y testimonios con el visto bueno del Presidente.
5. Analizar, estudiar y/o solicitar asesoramiento técnico previo, si fuera preciso, a requerimiento de alguno de los miembros de la Junta Directiva para la emisión de informes que puedan determinar la conveniencia o no de los futuros acuerdos a adoptar, por la posible presunción de ilegalidad.

#### **Artículo 16.-**

Las funciones del Tesorero serán:

- 1) Custodiar los fondos de la organización.
- 2) Autorizar con su firma junto a la del Presidente los pagos que éste ordene.
- 3) Procurar y aceptar los cobros que el Presidente ordene.
- 4) Preparar los presupuestos de ingresos y gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- 5) Responsabilizarse de la contabilidad.
- 6) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros, en idénticas condiciones a los del Secretario.

#### **Artículo 17.- Obligaciones documentales y contables.**

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación y, siempre, de conformidad con lo determinado en el Plan General Contable, estableciéndose el ejercicio contable coincidiendo con el año natural.
2. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.



## CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 18.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación que estará integrado por los asociados, es el máximo órgano de deliberación y decisión, sus acuerdos serán adoptados por el principio mayoritario o de democracia interna, obligarán a todos los socios y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

### CLASES Y CONVOCATORIA:

#### A) Clases:

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Obligatoriamente deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, como mínimo. Se reunirá en sesión extraordinaria, en atención a los asuntos que deban tratarse, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o previa petición por escrito de un número igual o superior a los dos tercios de los asociados.

#### B) Convocatorias:

Las convocatorias de las Asambleas, serán Ordinarias ó Extraordinarias, serán realizadas por escrito expresándose el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, con un plazo mínimo de 15 días naturales.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará un tiempo de media hora.

Ambas Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios; y en segunda convocatoria se celebrará con los socios asistentes.

De cada Asamblea se levantará Acta redactada por el Secretario, siendo suscritas por éste y el Presidente, debiendo expresar los siguientes aspectos:

- Fecha y hora de reunión.
- Identificación de los asistentes a la misma.
- Asuntos tratados y acuerdos tomados, indicando el "quórum" de la votación obtenido por cada uno de ellos.

### Artículo 19.-

Los acuerdos de ambas Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los socios asistentes, pero se requerirá la mayoría de los dos tercios de los asistentes para aprobar los asuntos siguientes:

- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes.
- La integración en organizaciones de ámbito superior al local.

#### **Artículo 20.-**

Además de las funciones genéricas anteriormente citadas en el capítulo II, son las siguientes:

- a) Fijar los planes generales anuales de actuación de la Asociación cuya propuesta quedará a disposición de los asociados con 15 días de antelación.
- b) Atender todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva o cualquier socio.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, así como el balance económico del año anterior y la disposición de bienes; todo ello, quedará a disposición de los socios con un mínimo de 15 días de antelación.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, el informe de gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuota anual que deban abonar los socios.
- f) Administrar los fondos y patrimonio de la Asociación. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes, así como la firma de cualquier tipo de contrato que suponga una inversión, gastos, etc., ...
- g) Admisión y expulsión de socios.
- h) La integración en organizaciones de ámbito superior al local.
- i) La disolución de la Asociación.
- j) Conocer y ratificar todos los reglamentos de la Asociación.
- k) Proponer los socios que van a formar parte de los cargos de control financiero e informar y aprobar en la siguiente Asamblea.
- l) Acordar la creación de cuantas personas jurídicas fuesen necesarias para el desarrollo de los intereses de la Asociación y sus propios asociados.
- m) Ser informados de la contratación y en su caso la separación de personal laboral de la Asociación.

Las decisiones de cualquiera de estos Órganos, serán ejecutivas desde ese mismo momento, no siendo necesaria su ratificación hasta la próxima Asamblea.

#### **Artículo 21.-**

##### **ÓRGANOS DE CONTROL.**

1. Órgano de Control Financiero: se nombrarán dos censores de cuentas, que serán elegidos por la Asamblea General y, en ningún caso, serán miembros de la Junta Directiva.
2. Comité de Disciplina: se nombrarán dos personas que serán elegidas por la Asamblea General, y en ningún caso, serán miembros de la Junta Directiva.

Los informes resultantes de los antedichos órganos de control serán Notificados y leídos en la siguiente Asamblea General, para su conocimiento, debate y resolución, si lo hubiera.

#### **Artículo 22.-**

##### **VOTACIONES**

Los acuerdos en todos los órganos de Gobierno de la Asociación, se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos específicos contemplados estatutariamente.

En caso de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente de la Mesa.

Las votaciones se realizarán a mano alzadas o secretas, cuando lo solicite cualquier miembro de la Mesa.

#### **Artículo 23.- IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones deberán dirigirse por escrito al Órgano impugnado y podrán ser:

- A. Previas a la celebración.
- B. Durante la celebración.
- C. Posterior a la celebración, antes de transcurridos 10 días.



## CAPÍTULO IV: LOS SOCIOS

### Artículo 24.-

Son socios de pleno derecho de esta Asociación, todas aquellas personas que en sus fines persigan la defensa integral del colectivo de personas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y Personas en situación de dependencia y asuma los fines y principios de esta Asociación.

Para ser miembro del órgano de representación (habitualmente Junta Directiva) serán requisitos fundamentales:

- 1 Ser mayor de edad.
- 2 Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- 3 No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 4 Estar inscrito como socio activo de esta asociación con una antigüedad mínima de un año.

Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, como todas aquellas personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

### Artículo 25.-

La integración en la Asociación será voluntaria, mediante solicitud de ingreso dirigido a la misma, quien tendrá conocimiento y resolverá en la primera Asamblea General que se celebre; asistirá, si es su deseo, como invitada la persona que desea integrarse.

La baja de ésta será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

- Activos.- Toda persona física que haya sido aprobada su aceptación como socio y que tenga la condición de Discapacitado.

### Artículo 26.-

#### TIPOS DE SOCIOS:

También podrán ser socios activos toda persona que ejerzan la patria potestad o tutela de menores o mayores de edad discapacitados.

- Pasivos.- Toda persona física que haya sido aprobada su aceptación como socio y que no tenga la condición de Discapacitado.
- Voluntarios.- Toda persona física que haya sido aprobada su aceptación como socio voluntario, que sea o no discapacitado pero que manifieste interés acerca de los fines que persigue esta Asociación y su carácter de voluntario para realizar tareas cotidianas tendentes a la mejora de este colectivo.

CONDICIONES DE ADMISIÓN.- Documentación a aportar:

- A. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI.), fotografía y teléfono, para todo tipo de socios.
- B. Fotocopia de calificación de minusvalía o resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativa de su Incapacidad Laboral, para los socios activos.



**Artículo 27.-**  
**SOCIOS ACTIVOS.-**

**SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

- a) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- b) Ser elector y elegible para los cargos representativos.
- c) Participar en todas las actividades y comisiones de trabajo que se creen y que se considere oportuna su participación.
- d) Hacer uso de los beneficios y medios de que disponga la Asociación, siempre que esté de acuerdo con los fines de la misma y cumplan siempre las normas ó requisitos que se establezcan para ello.
- e) Recibir información de la marcha y actividades de la Asociación.
- f) Expresar su opinión, sugerencias y críticas a la directiva de la Asociación.

**SON DEBERES DE LOS SOCIOS:**

- a) Conocer y acatar plenamente los presentes Estatutos y reglamentos de Régimen Interno.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Abonar las cuotas que en su caso determine la Asamblea General.
- e) Velar porque sus representantes desempeñen con diligencia los cargos para los que fueron elegidos.
- f) Poner en conocimiento de los Órganos de Gobierno cualquier situación anómala o injusta que atente contra los derechos de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.
- g) Conocer los Estatutos de la Asociación y reglamentos de Régimen Interno.

**Artículo 28.-**  
**SOCIOS PASIVOS Y VOLUNTARIOS.-**

- A. Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.
- B. Participar en todas las actividades y comisiones de trabajo que se creen, a efectos de colaboración e información.
- C. Hacer uso de los beneficios y medios de que disponga la Asociación, siempre que esté de acuerdo con los fines de la misma y cumplan siempre las normas o requisitos que se establezcan para ello.
- D. Recibir información de la marcha y actividades de la Asociación.
- E. Expresar su opinión, sugerencias y críticas a la directiva de la Asociación.

**Artículo 29.-**

La pérdida de la condición de socio puede darse por:

- a) Baja voluntaria, mediante la remisión de carta al Presidente o a la Junta Directiva comunicando su decisión.

- b) Por las causas estatutarias y legales que se establezcan.
- c) Por contravenir el socio los presentes Estatutos o acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación, desprestigiar o actuar en contra de la Junta Directiva con audiencia y recurso del interesado ante la Asamblea General, quien decidirá el expediente definitivamente.



## CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

### **Artículo 30.-**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. El rendimiento de su patrimonio.
2. Las cuotas que satisfagan los miembros.
3. Los bienes propios, muebles e inmuebles.
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
5. Cualquier otra aportación lícita que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 31.-**

#### **CUOTAS**

ASMICRIP de Campo de Criptana establecerá las siguientes clases de cuotas:

- 1) Cuota ordinaria anual, que será satisfecha por los socios.
- 2) Cuota extraordinaria, establecida por la Asamblea General cuando la situación de la Asociación lo requiera.

### **Artículo 32.-**

#### **PAGO DE CUOTAS.**

Las cuotas deberán ser abonadas en el período máximo de veinte días posteriores a la celebración de la Asamblea General y aprobación de la cuota anual de socio, o al terminar el plazo cuando fueran extraordinarias.

Los socios de la Asociación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos si así lo determinase la Junta Directiva, dando conocimiento a la Asamblea General próxima.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensas del pago total o parcial de las cuotas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la Asamblea General.

### **Artículo 33.-**

#### **PATRIMONIO**

El patrimonio será el expresado en las cuentas anuales.

**Artículo 34.-**  
**PRESUPUESTO**

El presupuesto anual de ingresos y gastos elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, estará a disposición de los miembros de la Asamblea General con 15 días de antelación a la celebración de la misma.

El presupuesto estará adecuado a los proyectos previstos y elaborados y con arreglo a convenios firmados con entidades públicas y privadas.



**Artículo 35.-**  
**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado, a propuesta de la Junta Directiva o en virtud de petición formulada, por los dos tercios de los miembros de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma.

Los acuerdos de modificación deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VI:** **DISOLUCIÓN / LIQUIDACIÓN**

**Artículo 36.-**  
**DISOLUCIÓN**

La Asociación no podrá disolverse mientras exista la mitad de los socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los socios, o por cualquier otra causa prevista en la Ley de Asociaciones y disposiciones concordantes.

**Artículo 37.-**  
**COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos en asociaciones cuyos fines sean la discapacidad, conservando durante el periodo de liquidación la Asamblea General, la plenitud de facultades y poderes que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución, hasta concluir estas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones concordantes, así como, el Real Decreto 1740/2003 de 19 de noviembre relativo a asociaciones de "Utilidad Pública".

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de ASMICRIP a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas del presente Estatuto.

*Se hace constar que el secretario y presidente firmantes en todas las páginas del presente documento fueron elegidos de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015.*



Fdo.: Juan Santiago Ucendo Izquierdo (N.I.F.- 06229031X)  
Presidente de ASMICRIP

Fdo.: María Matilde Mellado Barrilero (N.I.F.- 06198343G)  
Vicepresidenta de ASMICRIP

Fdo.: Miguel Mena Morales (N.I.F.- 06203424W)  
Secretario de ASMICRIP

Fdo.: José Albacete Casero (N.I.F.- 70725297K)  
Tesorero de ASMICRIP

Fdo.: José María Madrid Parreño (N.I.F.- 06195163K)  
Vocal de ASMICRIP



Fdo.: Julián Muñoz Bustamante (N.I.F.- 06253101E)  
Vocal de ASMICRIP

Fdo.: María Concepción Muñoz-Quirós Calonge (N.I.F.- 062405577J)  
Vocal de ASMICRIP

Fdo.: José Antonio Vela Lucerón (N.I.F.- 06216549V)  
Vocal de ASMICRIP

Fdo. José Sánchez-Guijaldo Díaz-Ropero (N.I.F.- 06227649P)  
Vocal de ASMICRIP